

Soledad, 6 de octubre de 2021.

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA.

YESICA CECILIA ESCALANTE SALAS, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su honorable Despacho, de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de manifestarle que, en causa propia, me encuentro interponiendo acción de tutela en contra de UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., instituciones representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional; la cual, promuevo con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decretos N° 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y en consideración a los siguientes

HECHOS

1°. A través del Acuerdo N° CNSC 2019000006316 DE 17 DE JUNIO DE 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – de ahora en adelante- C.N.S.C., profirió convocatoria, por medio de la cual fijó las reglas del concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos y vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico – Proceso de selección N° 1344 de 2019-Territorial 2019- II.

2°. Dentro de los diversos cargos ofrecidos en la convocatoria N° 1344 de 2019, se encuentran **28 vacantes**, al cual en su debida oportunidad se inscribió la suscrita y que, se identifica de la siguiente manera:

- NOMBRE DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- CODIGO OPEC: 71587.

3°. Una vez admitida dentro del concurso público de méritos previamente referenciado, se me practicaron la totalidad de las pruebas¹ que hacían parte del mismo, las cuales fueron:

- Pruebas de competencias básicas y funcionales.
- Pruebas de competencias comportamentales.
- Valoración de antecedentes

4°. La suscrita aprobó la prueba de competencias básicas y funcionales realizadas, al haber obtenido un puntaje superior al mínimo requerido por la C.N.S.C.

5°. Por el hecho de haber superado la prueba de competencias básicas y funcionales de carácter eliminatorio, la suscrita continuó en el concurso y, como consecuencia de ello, obtuvo calificación en las pruebas denominadas como competencias comportamentales y valoración de antecedentes.

6°. En relación a los puntajes que me fueron asignados y publicados en la plataforma SIMO de la C.N.S.C. correspondientes a las pruebas de competencias

¹ Ver artículos 16 y 17 de la convocatoria anexa como prueba documental.

básicas y funcionales, así como las de pruebas comportamentales, la suscrita se encuentra conforme y, no elevará petición alguna ante su honorable Despacho tendiente a que los mismos varíen.

7°. En relación al puntaje que se me asignare y publicare en la plataforma SIMO de la C.N.S.C. correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes, la suscrita sí se encuentra inconforme y por tal motivo, acude ante su honorable Despacho como Juez Constitucional, a efectos de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos de la administración pública, debido a que, respetuosamente se considera que, las entidades organizadoras del concurso no están dando cumplimiento a las disposiciones y/o reglas fijadas dentro la convocatoria establecida como norma reguladora de todo el concurso.

8°. Se procede a indicar en los hechos siguientes, lo relacionado a la vulneración de mis derechos fundamentales por parte de las accionadas.

**FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE ALEGA VULNERACION DE
DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION
DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.**

9°. En fecha tres (3) de agosto de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, procedieron a publicar en la plataforma SIMO los resultados correspondientes a la prueba de valoración de antecedentes de cada uno de los participantes del concurso que habíamos superado la prueba de competencias básicas y funcionales.

10. En relación a la suscrita, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda me asignaron como resultado total de la prueba de valoración de antecedentes el equivalente a 18.36 puntos, al que una vez efectuada la respectiva ponderación del 20%², se tradujo en un resultado ponderado de 3.67 puntos.

11. En criterio de las entidades organizadoras del concurso y accionadas dentro del presente trámite de carácter constitucional, la suscrita alcanzó el puntaje ponderado de 3.67 puntos en la prueba de valoración de antecedentes y no un puntaje mayor, debido a que no resultaba procedente validar, esto es, otorgar puntuación alguna al certificado de estudios denominado ACTA DE GRADO DE TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA aportado al momento de la inscripción en la convocatoria de referencia y que, fuere expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena - Bolívar.

12. El argumento esgrimido por la Universidad Sergio Arboleda al momento de decidir no validar u otorgar puntaje alguno al acta de grado de TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA aportado al momento de la inscripción en la convocatoria de referencia y que, fuere expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena, fue el siguiente:

“El Título de Tecnólogo en contabilidad sistematizada no se valida debido a

² Este es el porcentaje máximo que le corresponde a la prueba de valoración de antecedentes en relación a la calificación global del concurso (ver artículo 16 de la convocatoria).

que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria”.

13. En contra de la decisión adoptada y la puntuación total asignada a la prueba propia a agotarse dentro del concurso público de méritos de referencia denominada **VALORACION DE ANTECEDENTES**, oportunamente se formuló por parte de la suscrita, la respectiva reclamación en fecha 10 de agosto de 2021.- (Se adjunta como prueba documental al presente escrito de acción de tutela).

14. En el referido escrito de reclamación, el cual se allega como prueba documental al presente escrito de tutela, se argumentó que la decisión adoptada por parte de la Universidad Sergio Arboleda no se encontraba ajustada a derecho, aunado a que se apartaba de las reglas propias de la Convocatoria proferida como norma reguladora del concurso, básicamente por las siguientes tres (3) razones.

14.1. “PRIMERA CONCLUSION: según el Ministerio de Educación Nacional, el programa académico denominado como **TECNÓLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** ofertado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena, en sus campos amplio, específico y el núcleo básico del conocimiento, corresponden y guardan relación con la **administración de empresas** y no única y exclusivamente con el área de contabilidad como apresuradamente lo interpretó la Universidad Sergio Arboleda al momento de resolver no validar el título de tecnólogo en el mentado programa, al considerar que no guarda relación con las funciones propias del cargo de **auxiliar administrativo** a proveer.

El reporte descargado desde el Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES) - en la página web del Ministerio de Educación Nacional, es de conocimiento público y la Universidad Sergio Arboleda pudo haberlo consultado, antes de proceder a desconocer el procedimiento de validación, tal cual lo realizó”.

14.2. “SEGUNDA CONCLUSION: para la misma Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C., el título de **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** ofertado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena, Sí es objeto de validación y de otorgamiento de puntaje en aquellos cargos de auxiliar administrativo, pues, ya lo ha hecho en convocatoria anterior, conforme se acredita con las documentales adjuntas”.

14.3. “TERCERA CONCLUSION: el plan de estudios y la formación recibida por parte de la suscrita de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena, sí guarda relación con las funciones propias del cargo a proveer, en especial, las relacionadas con el apoyo al rector en el diligenciamiento de los formatos DANE, apoyo al rector en el diligenciamiento de la matriz de necesidades docentes, **mantenimiento actualizado de sistemas**, entre otras”.

15. En fecha 31 de agosto de 2021, la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., me notificaron a través de la plataforma SIMO, la respuesta a la reclamación formulada en fecha 10 de agosto de 2021; respuesta que fue emitida por intermedio del oficio RECVAT-IITA-0699 cuyo mérito fue desfavorable a las pretensiones incoadas por la suscrita, consistentes en que me fuere validado y objeto de puntuación el acta de grado de **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** aportado al momento de la inscripción en la convocatoria de referencia y que, fuere expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena.

16. La Universidad Sergio Arboleda fundamentó su decisión consistente en no validar o dar puntuación al certificado de estudios oportunamente presentado por la suscrita al momento de inscribirse dentro de la convocatoria, esto es, el acta de grado de **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO, con fundamento en una interpretación subjetiva basada en una definición de lo que es la contabilidad sistematizada, de la que no relacionó la fuente, en los siguientes términos:

“Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Tecnológico en CONTABILIDAD SISTEMATIZADA, es importante mencionar, que se encuentra orientado a adquirir las capacidades de diseño, construcción, ejecución, y operación de los procesos contables, acorde a los estándares nacionales e internacionales; con el fin de apoyar procesos de control interno, contraloría, tesorería, cartera, evaluación de proyectos, presupuesto, compras, almacén, nómina y control de costos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a brindar apoyo administrativo y suministrar la información necesaria para el desarrollo de los procesos de la dependencia, manejo correspondencia, atención al cliente y elaborar oficios que genere el establecimiento educativo, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer”.

17. Acorde a lo indicado en el hecho anterior, la Universidad Sergio Arboleda decidió realizar un esfuerzo interpretativo con el fin de no reconsiderar su decisión objeto de impugnación y, por ende, no acoger el argumento incoado por la suscrita en el escrito de reclamación en los siguientes términos:

*“...Por último y no menos importante, se advierte la procedencia de indicar que, ante la inobservancia en la que incurrió la Universidad Sergio Arboleda de indagar de manera correcta las características propias del programa académico **TECNOLÓGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** ofertado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena, me veo en la necesidad de aportar certificado de notas expedido en fecha 9 de agosto de 2021 por el área de Coordinación de admisiones y registro de la mentada institución académica, a efectos de que se pueda constatar que, en el respectivo plan de estudios, la suscrita recibió formación en el área de **tecnología, administración, procesos administrativos, estadísticas y administración del talento humano, entre otras; áreas del conocimiento que sí guardan relación con las funciones propias del cargo a proveer, de conformidad al manual de funciones cargado aplicativo SIMO, esto es, Decreto 000304 de 2018 expedido por la Gobernación del Atlántico, pues, se reitera, la formación recibida no fue de manera exclusiva en lo atinente al área de contabilidad.***

*En este punto, me permito aclarar que no me encuentro aportando ningún certificado de estudios o de título recibido en formación académica adicional a los aportados al momento de la inscripción, pues, no sería esta la oportunidad para hacerlo, lo que me encuentro aportando es un certificado de notas que, eventualmente le sería de utilidad a la Universidad Sergio Arboleda para reconsiderar la decisión adoptada bajo un criterio subjetivo consistente en la no validación del título de **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** que me fuere otorgado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena y, respecto al que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ya había dado valor con anterioridad, acorde a los soportes documentales arrimados a esta reclamación...”.*

7

18. Llama poderosamente la atención que, la Universidad Sergio Arboleda al momento de resolver la reclamación formulada por la suscrita en lo relacionado con los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se preocupó por buscar una definición general o estándar del significado u orientación del programa de CONTABILIDAD EN SISTEMATIZADA -(de la que no se indicó la fuente)-, pero sin detenerse a revisar el perfil de formación específico ofrecido por la institución educativa Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO en el mentado programa académico.

19. Llama poderosamente la atención que, la Universidad Sergio Arboleda al momento de resolver la reclamación formulada por la suscrita en lo relacionado con los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se preocupó por buscar una definición general o estándar del significado u orientación del programa de CONTABILIDAD EN SISTEMATIZADA – (de la que no se indicó la fuente)-, pero sin detenerse a revisar el certificado de notas contentivo de las asignaturas que la suscrita cursó durante el desarrollo del plan académico ofrecido por la institución educativa Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO en el mentado programa académico; certificado de notas que se aportó en la reclamación para ilustración de la Universidad Sergio Arboleda, pues, dicho documento no se trata de un certificado de estudios de los que se tuviere que hacer presentación al momento de la inscripción del concurso.

20. Llama poderosamente la atención que, la Universidad Sergio Arboleda al momento de resolver la reclamación formulada por la suscrita en lo relacionado con los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se preocupó por buscar una definición general o estándar del significado u orientación del programa de CONTABILIDAD EN SISTEMATIZADA -(de la que no se indicó la fuente)-, pero sin detenerse a revisar el Reporte descargado del Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES)- de la página web del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al programa académico identificado como TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA ofertado por parte de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO con código 52154.

Acorde a lo indicado, la Universidad Sergio Arboleda al momento de resolver la reclamación formulada, **decidió no acoger el argumento que**, en relación al referido soporte documental, se planteó en el escrito de reclamación de la siguiente manera:

*“El anterior pronunciamiento lo elevo y procedo a sustentarlo con fundamento en que, según consulta elevada ante el **Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES)** - en la **página web del Ministerio de Educación Nacional**, se puede constatar de manera clara que, el mentado programa académico denominado como **TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** ofertado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena, sí guarda relación con las funciones del cargo a proveer e identificado con código OPEC N° 71587, pues, según la consulta previamente aludida en el **(SNIES)**, se colige que, en cuanto a la clasificación internacional normalizada de Educación – CINE F 2013AC, el referido programa académico corresponde en **un campo amplio a la administración de empresas y en un campo específico, a la educación comercial y administración.***

*De igual forma, se tiene que, según la misma consulta efectuada ante el **Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES)** - en la **página web del Ministerio de Educación Nacional**, se obtuvo como información que, en lo referente al **núcleo básico del conocimiento**, el programa académico denominado como **TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** ofertado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena corresponde a las áreas del conocimiento entre otras, al de **Administración y programas afines**”.*

21. La Universidad Sergio Arboleda bajo un criterio meramente subjetivo, ha optado por no quererle dar valor o puntuación alguna en la prueba de valoración de antecedentes al certificado de estudios, esto es, el acta de grado de **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA** expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO, muy a pesar de que registran en su poder documentales que acreditan la relación existente entre la formación recibida por la suscrita y las funciones a realizar en el cargo a proveer, aunado a que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.- ya lo ha hecho en concurso anterior, conforme se le acreditó en escrito de reclamación presentado en fecha 10 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

“En este punto de la reclamación de referencia, se considera pertinente traer a colación que, la suscrita actualmente se encuentra integrando la lista de elegibles conformada para proveer vacantes dentro del concurso público de méritos identificado como Convocatoria Territorial Norte – proceso de selección 758 de 2018 y, dentro del mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. aprobó y validó dentro de la respectiva etapa de valoración de antecedentes, el título de tecnólogo EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA que, en esta oportunidad se descarta en la etapa de validación correspondiente. Se considera relevante destacar que, en el pre mentado proceso de selección, también aspiré a un cargo de nivel AUXILIAR ADMINISTRATIVO con código OPEC 70333, el cual registra funciones similares a las del cargo a proveer dentro del presente concurso adelantado por la Comisión Nacional de Servicio Civil – C.N.S.C. y la Universidad Sergio Arboleda. – (Se adjuntan los respectivos soportes)”

22. En los hechos que a continuación, se relacionarán, se le pondrán en conocimiento a su honorable despacho las consecuencias desfavorables que le acarrearán a la suscrita, la decisión basada en criterios subjetivos adoptada por la Universidad Sergio Arboleda consistente en no validar o dar puntuación alguna al certificado de estudios previamente identificado en la prueba denominada valoración de antecedentes.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS TENDIENTES A SUSTENTAR DE MANERA TÉCNICA, COMO EN LA PRÁCTICA, LA DECISIÓN ADOPTADA POR LAS ACCIONADAS SE ENCUENTRAN VULNERANDO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A CARGOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

23. Según lo consagrado en el acápite N° 4 del Anexo que contempla las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección en comento, el cual, hace parte integral de la convocatoria expedida como norma reguladora del concurso, conforme lo señala el parágrafo único del artículo 1° del mentado instrumento, los factores de mérito para la **prueba de valoración de antecedentes**, lo serían la **educación y la experiencia**, que se llegaren a acreditar por el aspirante adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

24. Acorde a lo indicado en el hecho que antecede, se indica por parte de la suscrita que, en lo que respecta al puntaje asignado por el factor de mérito de **experiencia laboral, me fue asignado el equivalente a 18.36, puntaje que no fue objeto de reclamación administrativa ante las accionadas, ni del que se alega anomalía alguna en la presente acción constitucional.**

25. Acorde a lo indicado en el hecho N° 24 que antecede, se indica por parte de la suscrita que, en lo que respecta al puntaje asignado por el factor de mérito de **EDUCACION FORMAL**, **me fue asignado el equivalente a CERO (0), puntaje que sí fue objeto de reclamación administrativa ante las accionadas y del que Sí se alega anomalía en la presente acción constitucional**, pues, dicha calificación obedeció a la decisión fundamentada en un criterio subjetivo de parte de la Universidad Sergio Arboleda consistente en no validar o efectuar puntuación alguna al acta de grado de TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena – Bolívar.

26. En el evento que, la Universidad Sergio Arboleda hubiere validado y asignado puntuación al acta de grado de TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena – Bolívar, la suscrita hubiere contabilizado un puntaje en la prueba de valoración de antecedentes equivalente a **38.36**, cifra numérica a la que, **aplicada la ponderación del 20%** correspondiente según lo indicado en el artículo 16 de la convocatoria expedida como norma reguladora del concurso público de méritos de referencia, arrojaría un resultado final correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes de: **7.67**

27. Acorde a lo indicado en el numeral que antecede, en el evento que a la suscrita se le hubiere asignado un puntaje total en la prueba de valoración de antecedentes equivalente a 7.67, la misma registraría un puntaje ponderado total equivalente a **75.83**, ocupando el **séptimo (7°) puesto** entre las 28 vacantes ofertadas correspondientes al cargo previamente identificado. Lo aseverado en el presente hecho, se acredita en los siguientes términos:

TIPO DE PRUEBA	PUNTAJE OBJETO DE ASIGNACION	PORCENTAJE DE PONDERACION	TOTAL DE PRUEBA
COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	87.23	60%	52.33
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	79.17	20%	15.83
VALORACION DE ANTECEDENTES	38.36	20%	7.67
		PUNTAJE TOTAL	75.83

28. En la actualidad me encuentro ocupando el puesto N° 34 dentro de las personas que integraremos la lista de elegibles con un puntaje equivalente a 71.84, con ocasión de la decisión fundada en un criterio subjetivo adoptado por parte de la Universidad Sergio Arboleda consistente en no validar u otorgar puntuación alguna al acta de grado de TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena – Bolívar aportado por la suscrita al momento de la inscripción dentro del concurso público de méritos en comento.

CONSIDERANDOS ADICIONALES REFERENTES A LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA OBTENER EL AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

29. En el caso concreto, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para resolver el conflicto planteado, de conformidad al precedente jurisprudencial citado en el respectivo acápite de este escrito, así como al actuar subjetivo y parcializado de las entidades accionadas que conlleva a la vulneración de mis derechos fundamentales.

30. Dentro del concurso público de méritos de la referencia, se encuentra pendiente la publicación de la lista de elegibles.

31. De Quinientas Cuarenta y Dos (542) personas que acudieron a realizar las pruebas de competencias básicas y funcionales dentro del concurso público de méritos de la referencia, la suscrita fue la participante que obtuvo el mayor puntaje, con una calificación equivalente a 87,23 sobre 100, razón por la que se torna una injusticia que se me excluya de un lugar entre los primeros 28 puestos del cargo a proveer, en razón de un criterio subjetivo y personalizado de parte de la Universidad Sergio Arboleda que se aparta y desconoce las características propias y avaladas por el Ministerio de Educación del programa académico de contabilidad sistematizada cursado ante la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena – Bolívar.

32. En la actualidad soy una mujer de 31 años desempleada que no cuenta con los recursos necesarios para costear el inicio de un largo proceso judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; razón adicional las expuestas previamente, por la que, depreco la protección y el amparo de mis derechos fundamentales, a través del presente mecanismo.

33. En la actualidad soy una mujer de 31 años de edad desempleada que, desea brindar apoyo a su hijo identificado como JUAN ANDRES POLO ESCALANTE de tan solo 12 meses de nacido e identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1046738743, razón por la que, es mi interés obtener el ingreso a la carrera administrativa y no una suma económica correspondiente a una eventual indemnización, por el hecho de proferirse un hipotético fallo favorable a los intereses de la suscrita para cuando la lista de elegibles ya no estuviere vigente.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental de acceso a los cargos de carrera de administración pública contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

De los hechos antes narrados, se considera como vulnerado a la suscrita, el derecho fundamental al trabajo contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

1. Con fundamento en los argumentos antes esgrimidos, me permito respetuosamente solicitarle, se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.- Y A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, darle la respectiva valoración al certificado de estudios, esto es, ACTA DE GRADO DE TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena - Bolívar y, que se allegare oportunamente por la suscrita al momento de la inscripción dentro del denominado "Proceso de selección N° 1344 de 2019- Territorial 2019- II".
2. Como consecuencia de acceder a lo solicitado en las líneas que anteceden, peticiono respetuosamente se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA validar y otorgar puntuación al certificado de estudios, esto es, ACTA DE GRADO DE TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA expedido por la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena - Bolívar y, como consecuencia de ello, se les ordene efectuar corrección del puntaje asignado a la suscrita en la prueba denominada VALORACION DE ANTECEDENTES y, por ende, en el resultado global. Lo anterior, en relación al cargo identificado con código OPEC 71587.

PRUEBAS

Solicito tener como tal, las siguientes DOCUMENTALES:

- Acuerdo N° CNSC 2019000006316 DE 17 DE JUNIO DE 2019, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del cual fijó convocatoria con el fin de proveer vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico – Proceso de selección N° 1344 de 2019- Territorial 2019- II.
- Anexo por el cual, se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, a través del cual fijó convocatoria con el fin de proveer vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico – Proceso de selección N° 1344 de 2019- Territorial 2019- II.
- Acta de grado N° 0331 de 10 de septiembre de 2010 que hace constar el otorgamiento a la suscrita de parte de la institución académica Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena – Bolívar, del título de tecnóloga en contabilidad sistematizada.
- Resultados obtenidos en las pruebas de competencias básicas y funcionales.
- Resultados obtenidos en las pruebas comportamentales.
- Resultados asignados correspondientes a la prueba de valoración de antecedentes.
- Constancia de resultado global asignado a la suscrita actualmente.
- Escrito de reclamación presentado ante las entidades accionadas, en relación al puntaje asignado correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes, la cual fuere cargada a la plataforma SIMO de la C.N.S.C. en fecha 10 de agosto de 2021. El escrito de reclamación, se adjunta con los respectivos anexos, los que, a su vez, permiten corroborar las razones por las cuales se me está despojando de una de las 28 vacantes ofertadas dentro del concurso público de méritos.

- Reporte descargado del Sistema Nacional de la Educación Superior (SNIES) en la página web del Ministerio de Educación Nacional correspondiente al programa académico identificado como TECNOLOGÍA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA ofertado por parte de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO con código 52154.
- Constancia y/o soporte descargado del aplicativo SIMO que, hace constar que en proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. ya había validado y asignado puntuación al diploma que me acredita como Tecnóloga en contabilidad sistematizada, dentro de la calificación de la prueba de valoración de antecedentes correspondientes a un cargo de nivel auxiliar administrativo (código OPEC: 70333) con funciones similares a las del cargo a proveer en la convocatoria que nos ocupa.
- Resolución N° 8026 de 28 de julio de 2020, por medio de la que se conforma lista de elegibles en cuanto al cargo con código OPEC 70333 en proceso de selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, dentro del que me fue valorado y calificado el diploma que me acredita como Tecnóloga en contabilidad sistematizada en cargo de nivel auxiliar administrativo con funciones similares a las del cargo a proveer en la convocatoria que nos ocupa.
- Certificado de notas expedido en fecha 9 de agosto de 2021 por el área de Coordinación de admisiones y registro de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena.
- Respuesta a reclamación presentada en contra de resultados de pruebas de valoración de antecedentes emitida en conjunto por la C.N.S.C. y la Universidad Sergio Arboleda.
- Relación de funciones del cargo a proveer publicadas en la plataforma SIMO de la C.N.S.C., así como los requisitos a cumplir para aspirar a él.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Registro Civil de Nacimiento NUIP 1046738743 de mi menor hijo Juan Andrés Polo Escalante de 1 año de nacido.
- Reporte ADRES que hace constar mi afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través del Régimen Contributivo atendiendo a mi condición actual de desempleada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y/O JURISPRUDENCIALES DE LA ACCIÓN

En relación a la procedencia excepcional del mecanismo de acción de tutela, para resolver conflictos generados con ocasión del desarrollo de etapas propias de concursos públicos de mérito, la honorable Corte Constitucional ha emitido pronunciamiento a través de su precedente, entre otras decisiones judiciales, en la SENTENCIA T – 160 DE 30 DE ABRIL DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO PEREZ, en la que expresó lo siguiente:

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en

10

desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”.

En el caso en particular, la suscrita YESICA CECILIA ESCALANTE SALAS, no discute ni pretende controvertir en forma alguna, el Acto Administrativo Acuerdo N° CNSC 2019000006316 DE 17 DE JUNIO DE 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por medio del cual fijó la convocatoria y las reglas dentro del concurso público de méritos de la referencia, lo que se controvierte es la interpretación subjetiva y presuntamente parcializada, que se realiza por parte de la Universidad Sergio Arboleda, del acápite N° 4 del Anexo, por el cual, se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, a través del cual fijó convocatoria con el fin de proveer vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico – Proceso de selección N° 1344 de 2019- Territorial 2019- II. Lo anterior, al concluir de manera apresurada y controvirtiendo los soportes documentales emanados del Ministerio de Educación que, no resultaba procedente validar o dar puntuación alguna en la prueba de valoración de antecedentes al título de Tecnólogo en Contabilidad Sistematizada otorgado a la suscrita por parte de la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO de Cartagena - Bolívar.

En ese sentido, respetuosamente se considera aplicarse la situación del suscrito, a lo dispuesto por parte de la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T – 160 DE 30 DE ABRIL DE 2018 M.P. LUIS GUILLERMO PEREZ.

Como complemento de lo anterior, y una vez aclarado que, en la presente acción de tutela no se busca controvertir la legalidad de un Acto Administrativo, sino, el proceder de las entidades organizadoras del concurso al aplicar las disposiciones y/o reglas fijadas en la convocatoria que regulan el concurso público de méritos que nos ocupa, resulta procedente traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA T- 180 DE 16 DE ABRIL DE 2015 – M.P DR. IVAN PALACIO PALACIO referente a la idoneidad del mecanismo de acción de tutela, debido a que, en algunos casos en específico las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces. El cuerpo colegiado indicó lo siguiente:

“Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces^[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes^[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo^[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad¹⁸¹.

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento de la presente acción pública es preferente y sumario y, prevalece ante cualquier otra opción. Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la misma, por el actuar de las entidades accionadas y por ser el juez del lugar donde las mismas cuentan con su domicilio principal (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo consagrado en los artículos 25, 29, 86 y 125 de la Constitución Política de Colombia, Decretos reglamentarios N° 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto Ley 1382 de 2000, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo no haber promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos de derecho expuestos en la presente acción. Lo anterior, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

[Redacted area]

La Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. las recibirá en la carrera 16 N° 96-64 Piso 7° en la ciudad de Bogotá D.C. – Electrónicamente en el correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad Sergio Arboleda las recibirá en la calle 74 N° 14-14 en la ciudad de Bogotá D.C. Electrónicamente en el correo: secretaria.suma@usa.edu.co